

*Procuración General de la Nación*

Resolución M.P. Nro. 02 /10.-

Buenos Aires, 4 de febrero de 2010.

**VISTO:**

El expediente interno M 3732/2009 caratulado “PETRA, Julio D. – ROMANO, Otilio Roque – LÓPEZ CUITIÑO, Alfredo – Jueces de Cámara s/ solicitan al Sr. Procurador General de la Nación que aplique las medidas que correspondan al Sr. Fiscal General Jorge AUAT”, del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación, y

**CONSIDERANDO:**

I

Que las referidas actuaciones se iniciaron con la denuncia presentada por los integrantes de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza Julio Demetrio Petra, Otilio Roque Romano y Alfredo López Cuitiño contra el fiscal general Jorge Eduardo Auat, en su carácter de titular de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado, por sus declaraciones ante los medios de prensa escrita “Los Andes” y “Uno” de la ciudad de Mendoza, publicadas el 1º de abril de 2009.

Que, en particular, citaron que, en relación con el trámite de las causas denominadas “de derechos humanos”, el doctor Auat se había referido a la intervención de los jueces de la Cámara mencionada de la siguiente manera: “pueden existir intenciones personales en el retraso de los juicios”, “en algunos casos da la sensación de que hay connivencia de los jueces con estas causas. Sólo son sospechas pero no lo descartaría” y las demoras se debían a la existencia de un “componente ideológico”. Asimismo, se agraviaron de que el doctor Auat hubiera “atribuido a la Sala integrada por los Dres. Petra, López Cuitiño y Pereyra González, demora y atraso injustificados en las causas”.

Que se quejaron de que las expresiones del doctor Auat sobre atraso y demora en las causas constituían afirmaciones “absolutamente” infundadas, con desconocimiento de la actividad instructoria de los jueces federales de la jurisdicción y de la Sala de ese Tribunal que interviene en el conocimiento de esos expedientes.

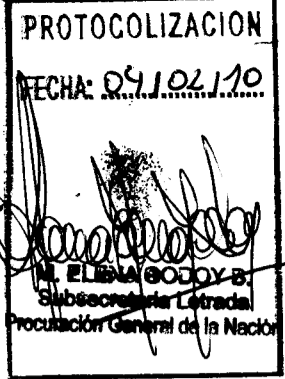
Que consideraron “altamente sospechoso que si los magistrados estables del Ministerio Público de la Nación en toda la jurisdicción de esta Cámara, en el tiempo transcurrido, jamás han hecho saber, ni tan siquiera sugerido, la existencia de la morosidad que tanto preocupa al Dr. Auat, aparece forzoso concluir que sus expresiones carecen de asidero en la realidad y que el funcionario las habría vertido con absoluto desconocimiento de lo actuado por los tribunales federales de Mendoza, San Juan y San Luis”.

Que, por ello, solicitaron “la instrumentación de las medidas correspondientes al Sr. Fiscal General de la Nación, Dr. Jorge Auat”.

## II

Que se requirió al doctor Auat que informase lo que estimara correspondía en relación con los hechos descriptos, oportunidad en la que explicó que su visita a Mendoza tuvo por objeto presentar, junto con los fiscales Omar Alejandro Palermo, María Gloria André y María Alejandra Obregón, un pedido de acumulación de causas que permitiera superar la “notable dispersión y atraso de las investigaciones que se [observaba] en la jurisdicción”. Asimismo, recordó que por aquellos días se estaba poniendo en marcha una oficina para la atención de las causas por violaciones de derechos humanos, creada mediante Resolución PGN Nro. 12/09 con el “propósito de superar las dificultades para el rápido avance de las causas donde se investigan crímenes contra la humanidad en la jurisdicción de Mendoza”, y que también había efectuado una presentación, junto con los doctores Palermo y Teruel, para que se integrara la Cámara Federal con jueces subrogantes designados legalmente.

Que, en relación con el atribuido empleo del término “connivencia”, afirmó no recordar haberlo hecho y destacó que sólo fue citado en una de las publicaciones, y no en la otra, por lo que a su criterio “el armado de la declaración [tenía] mucho de manufactura periodística”.



## *Procuración General de la Nación*

Que, para zanjar la cuestión, no negó que “conceptualmente [había hecho] una crítica a la labor de la Cámara Federal de Mendoza en particular y, en general, una apreciación global sobre la situación de las causas en todo el país (incluyendo Mendoza)” y ratificó sus críticas al órgano colegiado, las que, según sostuvo, habían tenido y tenían una sustentación irrefutable: no había habido juicios en Mendoza y se observaba una “notable” dispersión de las investigaciones.

Que también destacó que la Cámara estaba conformada por un juez que había sido denunciado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis que había juzgado en el caso “Fiocchetti”, por su posible intervención en delitos cometidos en el marco del terrorismo de Estado, por lo que le pareció que aquel órgano no estaba en condiciones de ofrecer la garantía de imparcialidad requerida.

Que, asimismo, mencionó que el fiscal general Santiago Ángeles Teruel le había hecho saber que personalmente había llevado a cabo gestiones oficiosas ante los camaristas tendientes a agilizar el trámite de las causas, todas con resultado negativo, y adjuntó a su presentación escritos presentados por fiscales de la jurisdicción –doctores Palermo, Obregón, André y Teruel– en oportunidad de su mentada visita. Sin perjuicio de ello, opinó que, de haber sido cierto lo afirmado por los denunciantes en cuanto a que ninguno de los magistrados de este Ministerio Público habían siquiera sugerido la existencia de morosidad, ello no implicaba que no la hubiera habido, y dio como ejemplo el trámite de diez causas ante la Cámara.

Que, por último, solicitó la remisión de las actuaciones referidas en el Visto al Consejo de la Magistratura “para conocimiento y a los fines que hubiere lugar”.

### III

Que, a propuesta del doctor Auat, se requirió a los representantes de este Ministerio Público de la jurisdicción de Mendoza con intervención en las causas de referencia que informasen si habían adoptado alguna medida, formales o informales, para evitar el retraso en el trámite de las causas en cuestión.

Que la doctora María Pía Cubillos, a cargo de la Fiscalía General Nro. 1 ante los tribunales orales en lo criminal federal de Mendoza, informó que no había advertido atraso que justificase la intervención en el trámite de las actuaciones ante esa instancia.

Que, en términos similares informó la titular de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, doctora Olga Rosa Allende, y atribuyó las “únicas demoras registradas en la iniciación del debate” a la falta de condiciones adecuadas para la celebración de las audiencias.

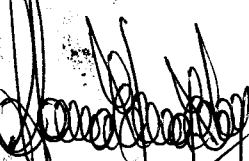
Que la doctora Silvina Catalina Godoy de Susso, fiscal *ad hoc* de San Juan designada para intervenir en las denominadas causas “de derechos humanos”, informó que no había efectuado presentación ante la Cámara Federal referida a morosidad o retraso en el trámite de las causas en cuestión.

Que la fiscal federal de San Luis, doctora Mónica del Carmen Spagnuolo, respondió que no había advertido atraso por parte de la Cámara en el trámite de un recurso de apelación que mencionó.

Que, por su parte, el doctor Palermo hizo saber que, con anterioridad a su designación como titular de la Fiscalía General Nro. 1 ante los tribunales orales en lo criminal federal de Mendoza el 22 de diciembre de 2008 y su nombramiento como coordinador de la Oficina para la atención de las causas de referencia en la jurisdicción el 26 de febrero de 2009, había realizado “innumerables medidas formales e informales, tanto ante el Tribunal Oral de Mendoza, los Juzgados Federales de primera instancia de Mendoza, San Rafael, San Juan y San Luis, y la Cámara de Apelaciones, a los fines de impulsar y acelerar el trámite de [esas] causas”.

Que, asimismo, las doctoras André y Obregón informaron por separado que en la instancia ante la que actúan, desde el dictado de la Resolución PGN Nro. 61/06 el 10 de mayo de 2006, se había presentado una numerosísima cantidad de escritos ante los juzgados federales de Mendoza, solicitando medidas e impulsando los procesos.

Que el fiscal federal de San Rafael, doctor Francisco José Maldonado, remitió copias de noventa y una presentaciones a través de las cuales esa Fiscalía había instado el trámite de las causas en cuestión, e informó que, en todos los casos, habían tenido resolución favorable por parte del titular del Juzgado Federal. En relación con el trámite de las actuaciones ante la Cámara, a modo de ejemplo, mencionó un caso que demoró aproximadamente once meses en ser resuelto y otro que había sido apelado hacía un año y no había sido resuelto aún.



N. ELENA GODOY B.  
Subsecretaría Letrada  
Procuración General de la Nación



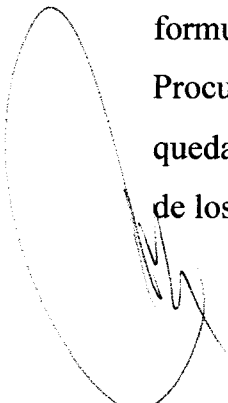
*Procuración General de la Nación*

Que, por último, el fiscal general Teruel hizo saber que, “frente a puntuales retrasos en que había incurrido la Sala de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza abocada al estudio y resolución de las causas en trato”, en el ámbito de este Ministerio Público se había acordado realizar gestiones informales a fin de acelerar su trámite, lo que así hizo y, a su entender, con resultado positivo (lo cual, según sostuvo, encuentra respaldo en una planilla que acompañó). Sin perjuicio de ello, mencionó que desde diciembre de 2008 las causas a estudio de la Cámara se encontraban “virtualmente paralizadas” debido a que la integración original de la Sala había sido cuestionada por uno de los querellantes y, sus intentos de integración posterior, por este Ministerio Público quien había reclamado la “designación de los jueces de la Constitución”.

IV

Que, analizados los antecedentes del caso y el contexto en el que fueron vertidas las expresiones del doctor Auat, sólo cabe concluir que las cuestionadas declaraciones constituyen una opinión –crítica y funcional–, de la actuación de los integrantes de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza en las denominadas causas “de derechos humanos”, un análisis de la información recabada –antes y durante la visita del doctor Auat a esa ciudad– de los propios operadores del sistema, expresiones que fueron precedidas y sucedidas por presentaciones formales que sostenían el mismo reclamo ante las distintas instancias del Poder Judicial de la Nación y de este Ministerio Público. En este sentido, las opiniones cuestionadas no pueden ser consideradas ni verdaderas ni falsas sino, como se señaló, un juicio de valor sobre un acto oficial de un funcionario público en el desempeño de su cargo.

Que se ha sostenido que “[l]as críticas al ejercicio de la función pública no pueden ser sancionadas aun cuando estén concebidas en términos cáusticos, vehementes, hirientes, excesivamente duros e irritantes, si no resulta la existencia de un propósito específico de denigrar o menoscabar, con el pretexto de la crítica formulada, a la persona misma de quien desempeña la función” (dictamen del Procurador General en Fallos: 269:200, “Moreno y Timerman”, 1965). Y no pueden quedar exentos de ellas los jueces de la Nación, si se encuentran dirigidas al control de los actos de gobierno que impone el sistema republicano.

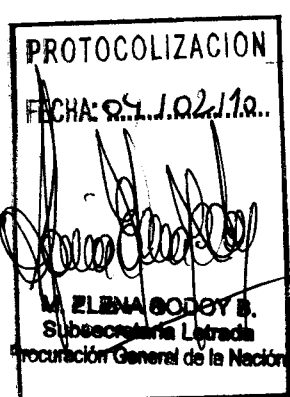


Que, sin perjuicio de ello, en materia disciplinaria podría ser susceptible de sanción aquel magistrado que hubiera recurrido al empleo de términos inapropiados, innecesarios, injuriantes en sí mismos, dirigidos a agraviar directamente a quien están dirigidos, que pusieran de manifiesto una falta de circunspección, prudencia y mesura que debe guardar (artículo 2 del Reglamento Disciplinario para los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado mediante Resolución PGN Nro. 162/07).

Que ello no se advierte en este caso sino, por el contrario, las declaraciones de las que se agravan los denunciados –incluso suponiendo que son una transcripción de las expresiones del doctor Auat– simplemente denotan una vehemencia que se condice con el compromiso de la posición que el doctor Auat ha asumido desde que fue designado a cargo de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado. Fue en ese ámbito en el que vertió una opinión crítica sobre la labor de otros actores del sistema que involucran cuestiones de interés público en las que se encuentran comprometidos altos intereses de la Nación. Tanto es así que la mora denunciada por el doctor Auat puede hacer incurrir al Estado argentino en responsabilidad internacional.

Que, por ello, aplicar una sanción por esta crítica implicaría un acto inadmisiblemente de censura de las expresiones (artículos 14 y 32 de la Constitución Nacional y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) que generaría un efecto disuasorio hacia el futuro, incompatible con la constitucionalmente promovida crítica a los actos de gobierno (esto se sostiene desde Fallos: 257:308, “Pérez”, 1963) y, a su vez, la desventaja de impedir que el criticado considere las observaciones que se formulan a su función pública y mejore su desempeño.

Que cabe citar lo alegado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Kimel”, sustancialmente análogo al presente, en cuanto a que “los funcionarios públicos deben ser más tolerantes a las críticas que los particulares” y que el control democrático fomenta la transparencia de las actividades estatales, promueve la responsabilidad de los funcionarios públicos y que “en un Estado de derecho no existe fundamento válido que permita sustraer de esta consideración a quienes trabajan en la administración de la justicia”. A su vez,



## *Procuración General de la Nación*

la Corte Interamericana al resolver el caso señaló: “Respecto al derecho a la honra, las expresiones concernientes a la idoneidad de una persona para el desempeño de un cargo público o a los actos realizados por funcionarios públicos en el desempeño de sus labores gozan de mayor protección, de manera tal que se propicie el debate democrático ... en una sociedad democrática los funcionarios públicos están más expuestos al escrutinio y la crítica del público. Este diferente umbral de protección se explica porque se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente. Sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público. Este umbral no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el interés público de las actividades que realiza, como sucede cuando un juez investiga una masacre en el contexto de una dictadura militar, como ocurrió en el presente caso [con cita de los casos ‘Herrera Ulloa’ y ‘Ricardo Canese’]. El control democrático a través de la opinión pública fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública. De ahí la mayor tolerancia frente a afirmaciones y apreciaciones vertidas por los ciudadanos en ejercicio de dicho control democrático. Tales son las demandas del pluralismo propio de una sociedad democrática, que requiere la mayor circulación de informes y opiniones sobre asuntos de interés público [con cita de los casos ‘Ivcher Bronstein’, ‘Herrera Ulloa’, ‘Palamara Iribarne’ y ‘Claude Reyes y otros’]. En la arena del debate sobre temas de alto interés público, no sólo se protege la emisión de expresiones inofensivas o bien recibidas por la opinión pública, sino también la de aquellas que chocan, irritan o inquietan a los funcionarios públicos o a un sector cualquiera de la población [con cita de los casos ‘La Última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros)’, ‘Ivcher Bronstein’ y ‘Ricardo Canese’].”

Que en una sociedad democrática se debe fomentar la amplia información sobre cuestiones de interés público y que, así, los funcionarios rindan cuentas de su actuación en el ejercicio de sus tareas.

Que, en definitiva, debe tenerse en cuenta que la idea que está detrás de todo lo hasta aquí señalado es aquella por la cual “[l]os debates ardorosos y las críticas penetrantes no deben causar temor, ya que son el principal instrumento para fortalecer una democracia deliberativa, que es principal reaseguro contra las decisiones arbitrarias y poco transparentes” (Fallos: 331:1530, “Patitó”, 2008).

V

Que, en cuanto a la solicitud del doctor Auat de remisión de las actuaciones referidas en el Visto al Consejo de la Magistratura, así se dispondrá ya que los magistrados denunciantes no han dado respuesta a ninguna de las críticas formuladas –con base en datos reales– y que generan la responsabilidad internacional al Estado argentino.

Que, por todo lo expuesto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los incisos ll) y m) del artículo 33 de la ley 24.946 y artículo 26, inciso a), del Reglamento Disciplinario para Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado mediante Resolución PGN Nro. 162/07;

## **EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

### **RESUELVE:**

I.- DESESTIMAR la denuncia contra el doctor Jorge Eduardo Auat, fiscal general a cargo de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado, por no existir elementos que justifiquen la iniciación de un sumario disciplinario ni la apertura de la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento.

II.- REMITIR fotocopias de las partes pertinentes de las actuaciones referidas en el Visto al Consejo de la Magistratura de la Nación, a los fines que estimen corresponder en el marco de lo referido en el considerando IV.

III.- PROTOCOLÍCESE, hágase saber a los doctores Petra, Romano y López Cuitiño y al fiscal general Auat, agréguese copia de la presente al expediente interno M 3732/2009 de esta Procuración General, cúmplase y, oportunamente, archívese.

  
**ESTEBAN RIGHI**  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN